

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **051**

Fecha Estado: 07/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05148408900220180013601	Deslinde y Amojonamiento	MARIA INES CARVAJAL ALZATE	NORA ESTELLA DUQUE GOMEZ	Auto que admite recurso de apelación	06/04/2022		
05615310300120220003100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ASYS COMPUTADORES	Embargo y Secuestro	06/04/2022		
05615310300120220003100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ASYS COMPUTADORES	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL.
SECRETARIO (A)

Constancia secretarial:

Me permito informarle señor Juez, que con ocasión de la orden por usted impartida de verificación de los trámites de segunda instancia, se evidencio que el presente asunto por inadecuado manejo del archivo digital, no se encontraba en los pendientes de trámite, sin embargo el software de gestión siglo XXI se observa que aún no se ha proferido decisión alguna. Informo lo anterior para que se sirva proveer.

Rionegro, 06 de abril de 2022.

LINA VALENCIA
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del poder Público

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Seis de abril de dos mil veintidós.

PROCESO: VERBAL OPOSICIÓN DESLINDE
DEMANDATE: MARIA INES CARVAJAL
DEMANDADO: NORA ESTELLA DUQUE
RADICADO No. 0561531030012018 00136 01

Auto (I) 214 Admite recurso apelación-Requiere sustentación.

Interpuesto recurso de apelación en forma oportuna por el apoderado de la parte opositora en el proceso de la referencia, a quien efectivamente le asiste el interés en impugnar la sentencia de primera instancia emitida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, se procederá con su admisión.

Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y que efectivamente el presente proceso se encuentra pendiente de decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se le otorga al apelante el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la notificación de la presente

providencia, para que sustente el recurso. De no sustentar el recurso oportunamente se declarará desierto el mismo.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUÍA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia de primera instancia proferida en oralidad, el 13 de abril 2021 proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA.

SEGUNDO: Al presente recurso se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 322 y 327 del C.G.P.

TERCERO: Se le otorga al apelante el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, para que sustente el recurso, so pena de las sanciones previstas el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Prorrogar el termino de seis meses para emitir decisión de segunda instancia dentro del presente asunto, de conformidad con el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

**Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2f6ce71e142ba59a50ba13d058413aeb46f496d43824a6b5efe6bf282b2536c

Documento generado en 06/04/2022 05:58:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Seis de abril de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO MIXTO
Demandante :	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados:	INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ASYS S.A Y LUIS ERNESTO CASTAÑO CASTAÑO
Radicado:	05615-31-03-001-2022-00031-00
Auto (l):	0221

Cumplidos como se encuentran las exigencias realizadas mediante auto que precede y como quiera que se satisfacen las exigencias contenidas en los artículos 82 y s.s., 422 y ss del Código General del Proceso dispone que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él”*.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía, en favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de la sociedad **INSTITUTO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ASYS S.A.** con Nit. 800.140.773.-7 y de **LUIS ERNESTO CASTAÑO CASTAÑO** con c.c. 15.430.748, por las siguientes sumas de dinero:

1.-. Por la suma de QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$513.655.970.00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 8001407737.

1.1.-. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de octubre de 2021, sobre el capital anterior, hasta el pago total de la obligación.

2.-. Por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$20.997.907.00), por concepto de interés corriente causado y no pagado.

SEGUNDO: Al presente se le dará el trámite del **proceso ejecutivo**, consagrado en los artículos 440 y 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la entidad accionada, en la forma dispuesta por los artículos 291 y ss. del C. G. P., o el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a quienes se les advierte que cuenta con el término de **CINCO (5)** días para pagar o **DIEZ (10)** para proponer excepciones (artículos 431 y 442 C.G.P.).

QUINTO: RECONCER personería a la abogada GLORIA PIMIENTA PEREZ identificada con c.c. 36.543.775 y T.P. 54.970 del C.S de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

SEXTO: Tener como dependiente de la parte actora a la señora ANA MARIA ARIAS VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.128.418.627 estudiante de derecho. Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

**Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbffa2ad4efcb33561a0a03f9de0e7f1f4e1c4a007f570df52c307713a737594

Documento generado en 06/04/2022 05:13:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Seis de abril de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO MIXTO
Demandante :	BANCO DE BOGOTÁ S.A. CON NIT. 860.002.964-4
Demandados:	INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ASYS S.A CON NIT. 800.140.773.-7 LUIS ERNESTO CASTAÑO CASTAÑO CON C.C. 15.430.748
Radicado:	05615-31-03-001-2022-00031-00
Auto (l):	0222

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares se ajusta a los presupuestos del artículo del art. 593 del C.G.P., se

RESUELVE:

DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmueble identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-79834, 020-79835, 020-79838, 020-79841, 020-79843, 020-79851, 020-79852, 020-79859, 020-79860, 020-79871, 020-79875, 020-79876, 020-79877, 020-79878, 020-79879, 020-79880, 020-79881, 020-79882 y 020-79883 propiedad de la sociedad demandada. Oficiese en tal sentido a la oficina de registro de II.PP. de Rionegro.

Teniendo en cuenta que los bienes perseguidos lo son para efectivizar la garantía real, se aplicará lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P. y así se informará a la oficina de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fce3585ecf041393f257d40535a57919efe676b0aeb93265e6f7adee846ce905

Documento generado en 06/04/2022 05:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>